

INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL
AL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2018

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 169.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 18.4 del R. D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 39/88 y Orden E.H.A./3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuesto de las entidades locales, los funcionarios que suscriben han examinado el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, integrado por el del propio Ayuntamiento, el del Organismo Autónomo Local y las Sociedades de capital íntegramente de propiedad municipal con actividad, todos ellos sin déficit inicial, que han sido formados por la Corporación Municipal para regir durante el año 2018, emiten el informe requerido en las disposiciones legales que anteceden, y con las limitaciones derivadas del escaso tiempo con el que se ha podido elaborar, en los siguientes términos:

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE

* Legislación específica de Régimen Local:

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/88 en materia de Presupuestos.

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales en lo que no contradiga a la Ley Orgánica.

Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.

Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de materias urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012.

Leyes generales de presupuesto del Estado anuales, Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en lo que resulte de aplicación.

* Legislación supletoria del Estado:

Ley General Presupuestaria y demás normativa concordante.

2.- EL PRESUPUESTO GENERAL.

El Presupuesto General de la Entidad constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio; así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

Las Entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General, en el que se integrarán:

- El Presupuesto de la propia Entidad.
- Los de los Organismos Autónomos dependientes de la misma.
- Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

El Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- Los estados de gastos en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones.

- Los estados de ingresos en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

- Asimismo incluirá las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Al Presupuesto se unirán como anexos:

- Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritariamente la Entidad Local.

- El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los Presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.

- Los planes de inversión y sus programas de financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los Municipios y demás Entidades Locales de ámbito supramunicipal.

- El anexo de beneficios fiscales en tributos locales

- El anexo de los convenios suscritos con las comunidades autónomas en materia de gasto social.

Los presupuestos se ajustarán a la estructura establecida por la nueva Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre.

Cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial. Asimismo, ninguno de los Presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio, en consecuencia, todo incremento en los créditos presupuestarios o decremento en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde.

La Constitución Española consagra en su artículo 135 el principio de estabilidad presupuestaria como base para impulsar el crecimiento y la creación de empleo en la economía española, introducida por la reforma de la misma de 27 de septiembre de 2011, señalando que todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria. Para añadir posteriormente en relación a la administración local: "Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario".


En relación a la deuda pública establece, en su apartado 2, que los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión. El volumen

de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.


Por último, remite a la elaboración de una Ley Orgánica el desarrollo de los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:

- La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.
- La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.
- La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Con la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Administraciones Públicas se da cumplimiento al mandato constitucional.



Esta norma consagra siete principios generales en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera a los cuales debe ajustarse la actuación del sector público, que desde un punto de vista subjetivo debe efectuarse de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, distinguiendo por un lado Sector Administraciones Públicas (no productoras de mercado) y, por otro lado, resto de entidades públicas (productoras de mercado) cuyas ventas cubren al menos el 50% de los costes de producción. La Contabilidad Nacional de España ha comenzado a publicar sus resultados de acuerdo con un nuevo estándar metodológico aprobado en la Unión Europea, el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de 2010 (SEC 2010), sustituyendo al actual estándar, el SEC 1995. Esta nueva metodología ha sido adoptada mediante el Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea y, por lo tanto, de obligado cumplimiento para todos los Estados Miembros de la Unión Europea



El principio de estabilidad presupuestaria se define como la situación de equilibrio o superávit. Se entenderá que se alcanza esta situación cuando las Administraciones Públicas no incurran en déficit estructural. Este principio se refuerza con el de sostenibilidad financiera, que consagra la estabilidad presupuestaria como conducta financiera permanente de todas las Administraciones Públicas. Debe destacarse también la inclusión en la Ley del principio de lealtad institucional, como principio rector para armonizar y facilitar la colaboración y cooperación entre las distintas administraciones en materia presupuestaria, el de transparencia en la contabilidad así como en los presupuestos y liquidaciones de las Administraciones

Públicas, los cuales deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera y el nivel de cumplimiento de los objetivos de estabilidad y sostenibilidad. Por último, se incluye los principios de plurianualidad, de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos y de responsabilidad en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley.

3.- TRAMITACION Y DOCUMENTACION.

El Presupuesto de cada uno de los Organismos Autónomos, integrante del General, propuesto inicialmente por el órgano competente de los mismos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación señalada en el artículo 168.1 TRLRHL.

El Proyecto de Presupuesto General lo formará el Presidente de la Entidad, sobre la base de los Presupuestos y Estados de previsión a que se refiere el punto segundo del apartado 2.

Al mismo habrá de unirse la documentación señalada en el artículo 168.1 TRLRHL:

1. Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación al vigente.
2. Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos a seis meses del mismo.
3. Anexo de personal de la Entidad local.
4. Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
5. Anexo de los beneficios fiscales en tributos locales.
6. Anexo de los convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de gasto social.
7. Informe económico financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.
8. De conformidad con el artículo 71.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, apartado añadido por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, establece la obligación de integrar, de forma separada, la cuenta de liquidación anual de dicho patrimonio en los presupuestos de la Administraciones Públicas.

Tramitación. Fases:

a) Elevación a Pleno. El Proyecto de Presupuesto General, informado por el Interventor y con los anexos y documentación complementaria, será remitido por el Presidente al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

b) Aprobación inicial del Presupuesto por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple de los miembros presentes. El acuerdo de aprobación deberá ser único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiéndose aprobarse ninguno de ellos separadamente.

c) Información pública por espacio de quince días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

d) Resolución de todas las reclamaciones presentadas. El Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de un mes.

e) Aprobación definitiva. El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente.

La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse.

f) Publicación. El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el de la Provincia.

e) Remisión del Expediente y entrada en vigor. Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia.

El Presupuesto General entrará en vigor en el ejercicio correspondiente una vez publicado en la forma prevista.

4.- INFORME

PRIMERO.- Conforme al Artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Presupuesto de la Entidad Local, formado por su Presidente, se han aportado las bases de ejecución que establece el artículo 165 y los anexos que determina el art. 166 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los estados de gastos e ingresos del presupuesto municipal ascienden a la cantidad de 245.680.849,63 €, existiendo equilibrio presupuestario en la entidad.

En términos de consolidación del Ayuntamiento con los Organismos Autónomos y Sociedades Municipales, el presupuesto de gastos asciende a 246.591.782,23 € y el de ingresos a 247.147.421,43 €, produciéndose un superávit presupuestario en los estados de gastos e ingresos consolidados que integran el Presupuesto General para el año 2018.

La formación del Presupuesto General ha sido efectuada en base al expediente redactado del Presupuesto Municipal, los Proyectos de Presupuestos de los Organismos Autónomos y los Estados de Gastos e Ingresos de las Sociedades Municipales, cuyas cuantías se encuentran parificadas, siendo sus importes los que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS	INGRESOS	GASTOS
----------------------	----------	--------

O.A.L. C. M. Formación y Orientación Laboral	381.366,95 €	381.366,95 €
--	--------------	--------------

SOCIEDADES MUNICIPALES	INGRESOS	GASTOS
------------------------	----------	--------

Radio Televisión Marbella, S.L.	1.531.615,56 €	1.523.540,99 €
Puerto Deportivo Marbella, S.A.	2.129.423,41 €	1.585.709,65 €
Transportes Locales 2000, S.L.	166.212,47 €	166.212,47 €
Palacio Ferias, Congresos y Exposiciones, S.L.	1.001.065,66 €	997.214,79 €

La documentación que integra el expediente de Presupuesto es la siguiente:

Memoria de la Alcaldía, art. 168.1.a) TRLRHL, art. 18 del R.D. 500/90.

Informe económico – financiero, art. 168.1.e) TRLRHL, y art. 18.1.e) R.D. 500/90.

Bases de ejecución, art. 165.1 TRLRHL, y art. 9 del R.D. 500/90.

Estado de Gastos del Presupuesto Municipal, art. 165 .1.a) TRLRHL, y art. 8.a) del R.D.500/90.

Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal, art.165 1.b) TRLRHL, y art. 8.b) del R.D. 500/90.

Anexos de personal con valoración de los puestos de trabajos y nivel de

complemento de destino art. 168.1.c) TRLRHL, y art. 18.1.c) del R.D. 500/90.

Anexo de las inversiones a realizar durante el ejercicio, art. 168.1.d) TRLRHL, y art. 18.1.d) del R.D. 500/90.

Anexo de beneficios fiscales en tributos locales, art.168.1.e) TRLRHL.


Anexo relativo a los convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de gasto social, art. 168.1.f) TRLRHL.

Plan y Programas de inversión y financiación cuatrienal, art. 166 TRLRHL y arts. 12.1, 13 y 14 R.D. 500/90.

Relación de obligaciones financieras. Anualidad para el ejercicio 2018, art. 166.1.d. TRLRHL y art. 18.1.e) R.D. 500/90.

Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Local Centro Municipal para la Formación y la Orientación Laboral, art. 164.1.d) TRLRHL y art. 5.b) R.D. 500/90.

Estados de previsiones de gastos e ingresos, así como programas anuales de actuación, inversión y financiación de las sociedades municipales, arts. 164.1.c) y 166.1.b) TRLRHL y arts.5.c) y 12.a) R.D. 500/90.

- 
- Radio Televisión Marbella, S.L.
 - Puerto Deportivo Marbella, S.A.
 - Transportes Locales 2000, S.L.
 - Palacio de Ferias, Congresos y Exposiciones, S.L.
 - Memoria de actividades de Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L., Actividades Deportivas 2000, S.L., Activos Locales, S.L., Banana Beach, S.L., Control de limpieza, abastecimiento y suministros 2.000, S.L., Compras 2.000, S.L., Contratas 2.000, S.L., Control de Servicios Locales, S.L., Eventos 2.000, S.L., Gerencia de obras y servicios Marbella, S.L., Jardines 2.000, S.L., Nortia, S.L., Patrimonio Local, S.L., Plan Las Albariza, S.L., Planeamiento 2.000, S.L., Sanidad y Consumo 2000, S.L., Suelo Urbano 2.000, S.L., Tributos 2.000, S.L., Tropicana 2.000, S.L. y Turismo Ayuntamiento de Marbella 2.000, S.L. .

Estado de consolidación del Presupuesto General, arts. 166.1.c) y art. 8 R.D. 500/90

Liquidación del presupuesto del año 2016 (art.168.1.b) TRLRHL, y art. 18.1.b) R.D. 500/90.

- Excmo. Ayuntamiento de Marbella.
- OAL de Arte y Cultura.
- OAL Marbella Solidaria.
- OAL Centro Municipal para la Formación y la Orientación Laboral.
- OAL Servicios Operativos de Marbella.

- OAL Coordinación de Entidades Públicas Municipales de Marbella.
- OAL Servicios Auxiliares de Marbella.
- OAL Fundación Deportiva Municipal de Marbella.
- OAL Limpieza Marbella

Avance de ejecución del presupuesto del 2017 (art. 168.1.b) TRLRHL, y art. 18.1.b)
R. D. 500/90:

- Excmo. Ayuntamiento de Marbella
- O.A.L. Centro Municipal para la Formación y Orientación Laboral.

Cuenta liquidadora del PMS.

Los Estados de gastos e ingresos del Presupuesto Municipal quedan integrados de la siguiente forma:

ESTADO DE INGRESOS.

Recursos por operaciones corrientes:

Capítulo 1º Impuestos directos	156.254.578,96
Capítulo 2º Impuestos indirectos	9.747.095,80
Capítulo 3º Tasas y otros ingresos	34.308.595,55
Capítulo 4º Transferencias corrientes	35.620.587,52
Capítulo 5º Ingresos patrimoniales	6.112.452,30

Recursos por operaciones de capital:

Capítulo 6º Enajenación de inversiones reales	1.142.524,50
Capítulo 7º Transferencias de capital	1.862.615,00
Capítulo 8º Variaciones de activos financieros	632.400,00
Capítulo 9º Variaciones de pasivos financieros	0,00

TOTAL IMPORTE ESTADO DE INGRESOS **245.680.849,63**

ESTADO DE GASTOS.

Gastos por operaciones corrientes:

Capítulo 1º Gastos de personal	141.934.237,93
Capítulo 2º Gastos en bienes corrientes y de servicios	53.336.708,18

Capítulo 3º Gastos financieros	4.235.208,88
Capítulo 4º Transferencias corrientes	7.607.136,76
Capítulo 5º Fondo de contingencia	4.000.000,00

Gastos por operaciones de capital:

Capítulo 6º Inversiones Reales	22.328.645,54
Capítulo 7º Transferencias de capital	914.055,12
Capítulo 8º Variación activos financieros	632.400,00
Capítulo 9º Variación pasivos financieros	10.692.457,22

TOTAL IMPORTE ESTADO DE GASTOS 245.680.849,63

El Presupuesto Consolidado Municipal está integrado por el del propio Ayuntamiento, el del OAL C.M. para la formación y el empleo y los Estados de Gastos e Ingresos de las Sociedades Municipales activas y el de Transportes Locales en liquidación, que resumido por capítulos se detalla a continuación:

ESTADO DE GASTOS

DENOMINACION	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV	CAP. V	CAP. VI	CAP. VII	CAP. VIII	CAP. IX	TOTAL
	PERSONAL	GTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	GASTOS FINANCIEROS	TRANSF. CORRIENTES	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	INVERSIONES REALES	TRANSF. CAPITAL	ACTIVOS FINANC.	PASIVOS FINANC.	
Excmo. Ayuntamiento de Marbella	141.934.237,93 €	53.336.708,18 €	4.235.208,88 €	7.607.136,76 €	4.000.000,00 €	22.328.645,54 €	914.055,12 €	632.400,00 €	10.692.457,22 €	245.680.849,63 €
Formación y Empleo	192.366,95 €	164.000,00 €			20.000,00 €	0,00 €		5.000,00 €		381.366,95 €
Radio Televisión Marbella	1.405.858,57 €	97.682,42 €				20.000,00 €				1.523.540,99 €
Palacio de Ferias	638.560,19 €	182.147,00 €				176.507,60 €				997.214,79 €
Transportes locales	124.498,47 €	41.714,00 €								166.212,47 €
Puerto Deportivo Marbella	538.370,65 €	722.600,00 €	20.703,00 €			220.500,00 €			83.536,00 €	1.585.709,65 €
TOTALES	144.833.892,76 €	54.544.851,60 €	4.255.911,88 €	7.607.136,76 €	4.020.000,00 €	22.745.653,14 €	914.055,12 €	637.400,00 €	10.775.993,22 €	250.334.894,48 €

Presupuesto Total 250.334.894,48 €

Eliminación transf. internas 3.743.112,25 €

Presupuesto consolidado 246.591.782,23 €

ESTADO DE INGRESOS

DENOMINACION	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV	CAP. V	CAP. VI	CAP. VII	CAP. VIII	CAP. IX	TOTAL
	IMPUESTOS DIRECTOS	IMPUESTOS INDIRECTOS	TASAS Y OTROS ING.	TRANSF. CORRIENTES	INGRESOS PATRM.	ENAJENACIONES	TRANSF. CTAL.	ACTIVOS FINANC.	PASIVOS FINANC.	
Excmo. Ayuntamiento de Marbella	156.254.578,96 €	9.747.095,80 €	34.308.595,55 €	35.620.587,52 €	6.112.452,30 €	1.142.524,50 €	1.662.615,00 €	632.400,00 €	0,00 €	245.680.849,63 €
Formación y Empleo				376.366,95 €			0,00 €	5.000,00 €		381.366,95 €
Radio Televisión Marbella			45.485,39 €	1.466.130,17 €			20.000,00 €			1.531.615,56 €
Palacio de Ferias			152.626,87 €	671.931,19 €			176.507,60 €			1.001.065,66 €
Transportes locales			12.500,00 €	153.712,47 €						166.212,47 €
Puerto Deportivo Marbella			1.250.959,54 €	167.916,35 €			710.547,52 €			2.129.423,41 €
TOTALES	156.254.578,96 €	9.747.095,80 €	35.770.167,35 €	38.456.644,65 €	6.112.452,30 €	1.142.524,50 €	2.769.670,12 €	637.400,00 €	0,00 €	250.890.533,68 €

Presupuesto Total 250.890.533,68 €

Eliminación transf. internas 3.743.112,25 €

Presupuesto consolidado 247.147.421,43 €

TRANSF. CORRIENTES 2.836.057,13 €


TRANSF. CAPITAL 907.055,12 €

El presupuesto consolidado de gastos se ha incrementado en 9.471.483,91 € respecto del ejercicio anterior. Sigue siendo el Capítulo I, gastos de personal el más importante, llegando al 58,73% del total de gastos, seguido del capítulo II, con el 22,12 %, representando las inversiones directas (capítulo VI) el 9,22 %.

Respecto de los ingresos, el más importante desde el punto de vista cuantitativa es el capítulo I que supone el 63,22% de los ingresos, seguido de los capítulos III (tasas y otras prestaciones) con el 14,47% y IV (transferencias corrientes), con el 15,56% del total.

SEGUNDO.- Respecto al gasto de personal, debemos señalar que no se ha aprobado Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018. El principio general de anualidad encuentra una excepción prevista en la Constitución Española, que prevé una situación de hecho, que aunque excepcional, es realmente posible, consistente en que llegado el 1 de enero no se haya aprobado la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio. En este caso, opera, aunque no se haya dictado una norma con rango de Ley, por mandato constitucional la prórroga automática prevista en el artículo 134.4 de la Constitución Española, por cuanto si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

Llegado este caso, al considerar automáticamente prorrogados los «presupuestos del ejercicio anterior», que no la Ley de Presupuestos Generales del Estado, tal prórroga presupuestaria automática contenida en el artículo 134.4 de la Constitución Española alcanza a los créditos para gastos cuya realización es indispensable para el normal funcionamiento de Estado y la ordinaria atención de las necesidades colectivas. La parte dispositiva de las Leyes de Presupuestos, aquellas dirigidas a dar explicación y sentido a las previsiones de ingresos y a las habilitaciones de gastos habrá que entenderlas siempre prorrogadas. Las demás tendrán vigencia intemporal, salvo que en ellas se diga expresamente otra cosa. Por lo que en relación a los gastos de personal, como norma de carácter básico, se entenderían, en su caso, prorrogados los artículos:

- 
- Artículo 19. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.
 - Artículo 20. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal
 - Disposiciones adicionales 15ª y 16ª. Contratación de personal De Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales y de las fundaciones del sector público en 2017.

Pero lo que en ningún caso se podrá incrementar para el ejercicio 2018 el 1% de las retribuciones que se recogen en este artículo para el ejercicio 2017, las retribuciones deben mantenerse prorrogadas sin incremento.

Entrando en materia, en relación a los gastos de personal del presupuesto del ejercicio 2018, consta informe de personal, de 8 de noviembre de 2017, recibido en esta Intervención el presente día de la fecha. Según el mismo, la determinación de las retribuciones básicas y complementarias de funcionarios se ajustan a los establecidos en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 en términos de homogeneidad tanto por lo que respecta a efectivos de personal como la antigüedad del mismo.

Sigue señalando respecto de la masa salarial: "Si bien en un principio se observa un incremento de la masa salarial en su conjunto (no olvidemos que el artículo 18 de la Ley 3/2017 sólo se refiere a la masa salarial en cuanto al personal laboral y no al funcionario), en términos de homogeneidad hemos de tener en cuenta los siguientes aspectos que podrían incidir en esa subida:

- Sentencias recaídas que nos obligan a la creación de las plazas, como se ha informado en el apartado primero, motivo por el que la consignación presupuestaria temporal ha disminuido.
- Asunción por parte de esta Administración de los diferentes servicios públicos tras la disolución de los Organismos Autónomos Locales de esta Administración, como se ha informado en este apartado.
- Incremento de las retribuciones de los miembros de la Corporación y del Personal Eventual en el Pleno de fecha 01/09/2017 respecto a las aprobadas en Pleno de fecha 11/06/2015.
- Antigüedad de los empleados públicos."

A este respecto, el artículo 18.4 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2017, señala que la masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores.

Estos gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2017 respecto a los del año 2016.

Pues bien, la masa salarial del ejercicio 2018, en tanto no se apruebe la correspondiente Ley de Presupuesto Generales del Estado del ejercicio 2018, debe entenderse en los mismos términos que para el 2017, como hemos señalado anteriormente, sin incremento del 1% para el 2018. Por lo que el concepto "en términos de homogeneidad" no debe incluir ni la asunción por parte de esta Administración de los diferentes servicios públicos tras la disolución de los Organismos Autónomos Locales de esta Administración, ni el incremento de las retribuciones de los miembros de la Corporación y del Personal Eventual en el Pleno.

El primero debe computar como incremento que debe compensarse con reducción en otros gastos de personal, y el segundo no computa en la masa salarial del personal laboral.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el ocho de junio de 2004, aprobó el Convenio Colectivo 2004-2007, para la determinación de las condiciones de trabajo de los trabajadores laborales fijos y eventuales, al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, así como el Acuerdo Socio-Económico 2004-2007 para la determinación de las condiciones de trabajo funcionarios, al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, habiendo sido publicado el primero en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 de octubre de 2004, no estando publicado el segundo.

Como ya se ha señalado por esta Intervención, en los informes elaborados para la aprobación de los presupuestos de los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, sobre los mismos, no se asume responsabilidad alguna sobre el contenido de dichos Convenio y Acuerdo ni sobre su aplicación, ya que el que suscribe no se encontraba en el cargo de Interventor del Ayuntamiento de Marbella, cargo que vengo desempeñando desde el 23 de abril de 2012.

El sistema retributivo de los funcionarios públicos estaba regulado con carácter general por la Ley 30/84 de 02 de Agosto de Medidas para la reforma de la Función Pública (art. 23), artículo derogado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en los artículos 21 y siguientes el régimen general de los derechos retributivos de los funcionarios. Ahora bien, dicha normativa (excepto el artículo 25.2, en relación con los trienios) no entra en vigor en tanto no se produzca el desarrollo legislativo por la Comunidad Autónoma de este Estatuto. En particular, en el ámbito local, por la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 93).

Por su parte el régimen aplicable al personal laboral, será el establecido en los correspondientes Convenios Colectivos, siéndole de aplicación el Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Ley 1/95 de 24 de Marzo.


El régimen jurídico aplicable a unos y otros (funcionarios y laborales) es distinto, aunque en ambos casos los incrementos anuales de gastos de personal estarán acotados por los límites establecidos en las correspondientes Leyes de Presupuestos del Estado aprobadas para cada ejercicio.

Los conceptos retributivos recogidos en el acuerdo regulador de funcionarios no se adaptan a los establecidos en la normativa aplicable. Conceptos como sexenios, horas o trabajos extraordinarios, pluses, ayuda en concepto de comida o abono de asistencia a juicios, o dietas o dietas y kilometrajes por encima de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como el abono de las pagas extraordinarias prorrateadas en 12 meses, o los premios por jubilación, jubilación voluntaria, o permanencia, no están permitido por la normativa vigente. Se hace necesaria su revisión para su adaptación al Real Decreto 861/86 de 25 de Abril que establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y otras normativas aplicables.

Antes de contratar personal temporal deberá determinarse si son casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, tal como establece el Artículo 20.dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2016.

Respecto a las aplicaciones presupuestarias de pagas extras, no se detallan de acuerdo a los subconceptos que se recogen en la normativa de la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre.

El resto de modificaciones en el presupuesto del capítulo I que se ve afectada por modificación plantilla requerirá la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. En este sentido, como ya señalamos en el ejercicio anterior, especial trascendencia tiene la creación de las plazas para el traspaso del personal de la empresa municipal Transportes Locales 2000, S.L. en liquidación, sin que se haya adoptado acuerdo, previa tramitación del oportuno expediente, sobre la asunción del servicio por parte de este Ayuntamiento. Ante un proceso de disolución de la sociedad, en el que se pasa de una forma de gestión directa con personificación diferenciada a otra forma de gestión directa indiferenciada (si se da el caso), se debe examinar si se produce una transmisión sustancial a favor del Ayuntamiento del ámbito material del servicio o actividad prestado o desarrollado por la sociedad, en la que éste deba asumir los recursos materiales e infraestructuras con los cuales la Sociedad prestaba el servicio o realizaba la actividad, y si la respuesta es afirmativa nos hallaremos ante una sucesión de empresa, debiendo asumir también el Ayuntamiento los recursos humanos, pero esto aún no se ha producido por lo que no se debe crear en este momento las plazas correspondientes a este personal.



Por último, en materia de personal creo conveniente reproducir en este momento una recomendación que realizó la empresa externa que coadyuvó a la realización del control financiero del ejercicio 2014: "...es fundamental realizar una adecuada definición de los puestos de la plantilla del Consistorio y de las funciones y tareas asignadas a cada uno de ellos, de manera que la gestión del Ayuntamiento en materia de personal consiga los mejores niveles de eficacia y eficiencia respetando el principio de funcionarización de la Administración Pública. En este sentido, deben evitarse prácticas como la incorporación de trabajadores a través de sucesivos contratos laborales temporales para el desempeño de funciones que, en realidad, responden a necesidades permanentes y estructurales del Ayuntamiento, que fuerzan a calificar dichos contratos por los Tribunales de Justicia como irregulares, injustificados y abusivos, con el efecto de declarar el vínculo laboral como indefinido, o la contratación laboral temporal sin acreditar adecuadamente la causa de la temporalidad". Por todo ello se recomendó "una adecuada actualización de la Relación de Puestos de Trabajo conforme a las necesidades actuales y a las previstas, y contando con la participación en su elaboración de la negociación colectiva. Instrumentos complementarios como las fichas de descripción de los puestos de trabajo o una adecuada valoración de los mismos permitiría al Ayuntamiento optimar la gestión en materia de RRHH y personal". A este respecto, especial trascendencia tiene lo señalado por la Disposición Adicional trigésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017 con el siguiente tenor y sin más comentarios:

“Exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral.

Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con los previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.

Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

Cuatro. Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

Cinco. La presente disposición, que tiene vigencia indefinida y surtirá efectos a las actuaciones que se lleven a cabo tras su entrada en vigor, se dicta al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución, en lo relativo al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.”

TERCERO.- El Estado de Gastos incluye con la debida especificación los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, tomándose como base la documentación que se une al expediente para la determinación de las consignaciones presupuestarias. En el Presupuesto Municipal, sus aplicaciones están integradas por las clasificaciones de Orgánica, que son Secciones y Servicios, Programas que son las de Áreas de Gastos, Política de Gastos, Grupo de Programas y Programas junto con las clasificaciones económicas de los gastos presupuestarios a nivel de Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y Partida que corresponden legalmente a los gastos municipales que se pretenden controlar económicamente, lo que proporciona una amplia y detallada información respecto a servicios en los que se gasta el dinero y que es lo que se gasta en los servicios. Se ha suprimido la clasificación territorial establecida en el presupuesto del ejercicio 2017,

imputándose en los *Servicios* (tres dígitos) de la clasificación orgánica los gastos que gestionen los diferentes distritos, en función de los acuerdos de modificación de estructuras y formas de gestión de los servicios públicos derivados de la modificación del Reglamento de Distritos.

CUARTO.- En relación a las previsiones establecidas en el presupuesto de ingresos cabe señalar lo siguiente.

Según el informe económico financiero los ingresos de los capítulo I, II, y III se han estimado en base a criterios de recaudación líquida de presupuestos corrientes y cerrados, de acuerdo con los criterios del SEC-2010 pudiendo producirse diferencias al alza o la baja respecto a los derechos devengados en el ejercicio dependiendo del comportamiento de las recaudaciones en voluntaria y del pendiente de cobro en ejecutiva.

Asimismo las subvenciones que se recogen son las que han sido objeto de compromiso firme de aportación y, aquellas procedentes de servicios sociales de regular concesión.

Las previsiones procedentes de recursos procedentes del patrimonio municipal del suelo están afectadas a determinadas partidas presupuestarias. Consta en el expediente informe de valoración estimada de los bienes que se pretenden enajenar incluida en la cuenta del Patrimonio Municipal del Suelo, por lo que nada que objetar. Respecto a los usos de los recursos del Patrimonio Municipal del Suelo existe Informe del Servicio Técnico de Planeamiento, Gestión, Desarrollo Urbano y Protección de la Legalidad, pero dada la indeterminación de las inversiones que financian, no se puede, en este momento informar sobre la adecuación de esta financiación a los proyectos de gasto afectados de acuerdo con las disposiciones que en esta materia establecen la legislaciones estatal y autonómica. Por lo que, aunque para su inclusión en el presupuesto es documentación suficiente, para el pronunciamiento de esta Intervención sobre la adecuación de la financiación de las Inversiones con patrimonio municipal de suelo a anteriormente señaladas, se requerirá el oportuno informe técnico de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto en el momento de su aplicación. En el caso de ingresos cuya disponibilidad dependa de la aprobación de determinados expedientes administrativos o la firma de determinados convenios y que afecten a partidas del estado de gastos, éstos estarán indisponibles hasta que no se produzca la aprobación de los citados expedientes como así se señala en las bases de ejecución del presupuesto.

QUINTA.- Entre las partidas presupuestarias que se citan figuran las adecuadas para atender los servicios obligatorios que a este Ayuntamiento, por su población censada, le impone la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás compromisos adquiridos por el Ayuntamiento.


SEXTA.- En el capítulo VI de gastos, algunas de las inversiones se presentan como partidas globales sin la suficiente especificación. Se aprecia un aumento de 13.644.800,43 € (149,93 %) en relación al ejercicio anterior, en términos consolidados. Respecto a la financiación de las inversiones, decir que debido a que una parte de ellas se financian con recursos derivados de ingresos específicos, otros

ingresos afectados procedentes de convenios pendientes de suscribir, no podrán acometerse las mismas hasta que no se produzca la efectiva obtención de los recursos que las financian (artículo 173.6 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Para el conjunto de las obras en las se concrete el Anexo de inversiones se deberá disponer plena y jurídicamente la disponibilidad de los terrenos.

SEPTIMA.- Con respecto a los Capítulos III y IX del Presupuesto de Gastos de la Corporación, Gastos Financieros, se dotan los créditos necesarios para afrontar los compromisos derivados de las operaciones de crédito concertadas. Respecto a estos mismos capítulos se consignan los créditos necesarios para el pago del aplazamiento de deudas con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Seguridad Social, así como la devolución del anticipo reintegrable de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la adenda de 15 de febrero de 2016. En relación a los primeros, y en consonancia con lo señalado en la disposición septuagésima de la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2012, se deberá aplicar a la cancelación anticipada de las fracciones, mediante la reducción del plazo de duración total del fraccionamiento, el cobro de cualquier indemnización que el Ayuntamiento de Marbella, los entes de derecho público dependientes del mismo y las sociedades mercantiles de las que sea titular tuvieran reconocidas por los órdenes jurisdiccionales civil o penal mediante sentencia judicial firme.

En el supuesto de que tales indemnizaciones se concreten mediante la entrega al Ayuntamiento de bienes o derechos, los mismos quedarán afectos en virtud de la presente Ley al pago de la deuda fraccionada pendiente y se ejecutarán directamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley General Tributaria y 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

Por lo que todos aquellos ingresos y bienes procedentes los órdenes jurisdiccionales civil o penal mediante sentencia judicial firme deberán quedar afectados a los fines señalados por la norma por lo que en las Bases de Ejecución del Presupuesto se establecen la declaración de ampliables las partidas correspondientes para su incremento en el supuesto y por el importe que se produzcan.



OCTAVA.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, se ha incluido en el Presupuesto Municipal una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinarán, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, concretando el artículo 51 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, que sólo podrán destinarse a financiar, a modificaciones presupuestarias, cuya finalidad sea el pago de sentencias judiciales firmes correspondientes a gastos de ejercicios anteriores, pago de intereses financieros o a la amortización o cancelación de deuda financiera, a los posibles incrementos de la masa salarial en los términos de aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2018, y para aquellos gastos que proceden de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" de ejercicios anteriores.

NOVENA.- En relación a la cuenta liquidadora del Patrimonio Municipal del Suelo, se

informa que no se ha constituido el preceptivo registro del Patrimonio Municipal del Suelo de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y ss de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que se insta de esta Intervención a su constitución, gestión y mantenimiento de acuerdo con la citada norma y resto de normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones públicas. Se contiene la relación de bienes calificados como PMS existentes en el inventario municipal a efectos de cumplimentar el requisito presupuestario. No obstante, como ya se indicó por el señor Secretario General de Pleno con ocasión del Presupuesto General del 2016 se advierte, en relación a los datos económicos, no todos los bienes incluidos en el mismo incluyen su valoración, debido a la dificultad que en el año 2007 entrañó la formación del Inventario de bienes, tras más de quince años sin que las anteriores Corporaciones procedieran a su formación y actualización; y que las valoraciones existentes no se encuentran actualizadas.

DÉCIMA: En relación a las aplicaciones que pudieran estar dotadas y que conlleven la ejecución de competencias impropias, la disponibilidad de las mismas estará condicionada a la tramitación del procedimiento establecido en las Bases de Ejecución de conformidad a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo, en la interpretación dada por la Resolución de fecha 12 de marzo de 2015 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

En los expresados términos queda informado este expediente de Presupuesto General para el ejercicio de 2018, sin perjuicio de errores u omisiones de los datos consultados, y salvo mejor opinión.

Marbella, a 10 de noviembre de 2017.

JEFE SERVICIO GESTIÓN ECON. Y PRESUP.



Fdo. Mª Belén Fernández López.



EL INTERVENTOR,



Fdo. Jesús Jiménez Campos.